

**PLAN MILITAR DE CALLEJA  
PARA DETENER EL AVANCE INSURGENTE**

**FÉLIX MARÍA CALLEJA**

**MÉXICO, MARZO 5 DE 1813<sup>89</sup>**

**REGLAMENTO POLÍTICO MILITAR QUE DEBERÁN OBSERVAR,  
BAJO LAS PENAS QUE SEÑALA,  
LOS PUEBLOS, HACIENDAS Y RANCHOS,  
A QUIENES SE COMUNIQUEN,  
POR LAS AUTORIDADES LEGÍTIMAS RESPECTIVAS**

Reducida en muchos territorios la insurrección más impolítica, bárbara y absurda, al estado de gavillas de ladrones compuestas de los reos que la justicia había separado del comercio de los demás hombres, y de los delincuentes de cada pueblo, a quienes por su atroces crímenes en perjuicio de tercero no alcanza el indulto, se ocupan, aprovechándose de la extensión del país, en perturbar el orden, en robar y en interrumpir los caminos, el comercio, la agricultura y el laborío de las minas, amenazando a todos y consiguiendo alguna vez que se les

---

<sup>89</sup> AGN, *Operaciones de Guerra*, t. 201, ff. 370-371, Lemoine, Morelos, 1965, doc. 64, pp. 271-275. Una primera versión de este plan fue expuesto por Calleja desde Aguascalientes, el 8 de junio de 1811, bajo el título: "Reglamento político militar que deberán observar bajo las penas que señala, los pueblos, haciendas y ranchos a quienes se comunique por las autoridades legítimas y respectivas; en el entretanto que el excelentísimo señor virrey de estos reinos, a quien doy cuenta, se sirve hacerle extensivo a todas las provincias, si lo tuviere a bien" (*Operaciones de Guerra*, t. 187, ff. 77-78). Nota condensada de la del Dr. Lemoine.

reúna la chusma engañada.

Los pueblos los temen, y por falta de unión y método, más bien que de fuerza, permiten a su vista las atrocidades de que ellos son testigos, prevén su ruina, la miseria que los amenaza y la epidemia que es su consecuencia; y, sin embargo, no se resuelven a evitarla con el único seguro camino que está en su mano.

Quieren que las tropas del rey estén en todas partes; que cada pueblo, cada hacienda o rancho tenga una guarnición que les defienda; cobardía o egoísmo que ha causado los mayores males, que si no se cortan arruinarán el Reino. Pero cada individuo no puede por sí solo poner un dique al desorden, a la rapiña, al desenfreno y al asesinato. Se necesita que el gobierno establezca reglas generales y sencillas a fin de que cada uno sepa y cumpla la parte que le cabe en el plan de pacificación, que son las que paso a establecer:

1ª. Las divisiones de los ejércitos se establecerán en puntos que sin necesidad de grandes marchas pueden acudir a destruir las gavillas que por su número den qué temer a los pueblos, procurando evitar su reunión con actividad y celo. A cuyo efecto están obligadas todas las justicias, dueños o administradores de haciendas, a dar cuenta al comandante de la división, de cualquiera reunión que adviertan, y el que no cumpliere exactamente con este deber será tratado como insurgente.

2ª. En cada ciudad, villa o cabecera de partido, se nombrará por los comandantes generales respectivos, un comandante de armas, reuniéndoles, si pudiere ser, la jurisdicción real, a fin de que no haya más de un jefe y se eviten competencias y retardos; quien inmediatamente formará un cuerpo urbano de caballería o infantería, según las proporciones del país, en el que servirán sin excepción

todos los vecinos honrados según su clase; y si alguno, que lo espero, se resistiere, por sólo este hecho se le desterrará por mal patriota a cincuenta leguas de su domicilio.

3<sup>a</sup>. Estos cuerpos se armarán por ahora con las armas dispersas por los pueblos, que el comandante dispondrá que se recojan, y con lanzas y machetes los que no las alcancen.

4<sup>a</sup>. De cada uno de estos cuerpos harán el servicio diario ciento o ciento cincuenta hombres, a quienes se pagará con respecto al país, formando al efecto un fondo de arbitrios provisionales, y si no los hubiere, se formará de una contribución forzosa, que con equidad y según las facultades de cada uno arreglará el cabildo, nombrando al efecto una comisión de tres individuos que merezcan su confianza, en cuyo poder entren los caudales.

5<sup>a</sup>. Con esta fuerza permanente harán observar los comandantes militares y jueces reales la más exacta y severa policía, arreglándose a los bandos de la materia y a las circunstancias, en concepto de que le resultará el más estrecho cargo si no lo hiciere.

6<sup>a</sup>. Los restantes del cuerpo urbano se ejercitará los días de fiesta en el manejo de las armas y estará siempre pronto para reunirse.

7<sup>a</sup>. Todo el vecindario se alistará por barrios, al cargo de un juez mayor, incluyendo en el alistamiento todo hombre en estado de tomar las armas, y será de la obligación de éste el reunirle con las que pueda, y en defecto de todas, con hondas y piedras, y presentarle puesto en su cabeza el comandante militar cuando se lo pida.

8<sup>a</sup>. A cada uno de estos barrios o sus reuniones se nombrará un eclesiástico que inspire confianza por su virtud y patriotismo, a fin de que les sirva como de director, le[s] exhorte y anime en todas ocasiones.

9ª. En cada hacienda de los respectivos partidos formarán sus dueños una compañía de cincuenta hombres en los términos expuestos para los pueblos, que las mandará un capitán con los respectivos subalternos; en las de menos consideración una de treinta al cargo de un alférez, y en los ranchos una escuadra de seis u ocho al cargo de un sargento.

10ª. De todas tendrá listas el comandante de armas de la cabecera, y todas vigilarán en los caminos de su distrito, arrestando a los sospechosos y dándole parte de cuanto ocurra respectivo al objeto y digno de su noticia; y si de ella resultare que reúna alguna gavilla de bandidos, dispondrá el comandante que a la fuerza de la cabecera se reúna la de todas o parte de las haciendas, según fuere la necesidad, y saldrá a dispersarlos y castigará los delincuentes.

11ª. Saldrán también, si fuere necesario, los barrios de las cabeceras con sus respectivos jueces, y aun cuando no lo sean, se mantendrán reunidos, bien que ocupados en sus atenciones; y el individuo que falte en estos casos sin muy justificado motivo, será sin remisión tratado como insurgente.

12ª. La prohibición de armas de toda especie y a toda clase de personas que no sea militar, es absoluta; ya fin de distinguirlos, cada individuo de estas compañías llevará siempre consigo una certificación que lo exprese, con media filiación firmada por el capitán respectivo y visada por el comandante militar de la cabecera.

13ª. Al que se le encuentre con ellas sin este requisito, las perderá y por la primera vez sufrirá la pena de seis pesos de multa, que con cuenta justificada se aplicará al fondo del cuerpo urbano de la caballería; doce pesos por la segunda, y destierro de cincuenta leguas por la tercera.

14ª. Los arrieros y otros que necesiten herramienta, usarán únicamente de la hacha y de un cuchillo corto y sin punta, para cortar las reatas, etcétera; de este modo se

distinguirá y conocerá el buen patriota y sin la equivocación y confusión que hasta aquí, se podrá castigar al malo. Las haciendas estarán seguras y podrán dedicarse a las siembras y evitar la miseria y enfermedad con sus frutos. Los pueblos tendrán de avanzadas a las mismas haciendas; no podrán ser sorprendidos, ni posible que transite un hombre sin que se le descubra.

Este sencillo Plan, que realizado y generalizado debe cooperar con las otras medidas que está tomando este Superior Gobierno a extinguir las reliquias de la insurrección, restituye la paz al seno de las familias y purga el país de los monstruos que la afligen, no ofrece ninguna dificultad ni exige ningún sacrificio que voluntariamente no hayan hecho ya muchos pueblos. Pero si contra mis esperanzas, hubiese algún tenaz egoísta que intente frustrarle, encargo muy particularmente a los comandantes y jueces, que sin ninguna consideración a su estado o clase, que sería muy perjudicial en estas circunstancias, me den cuenta del que sea, con calificación del hecho, para imponerle el castigo de destierro a cincuenta leguas de su domicilio, que es el menor que se puede imponer a un hombre que ve con indiferencia los males que afligen al país que le sustenta. Y el pueblo o hacienda que bajo de especiosos pretextos no cumpla con lo que se le previene, sufrirá una fuerte exacción militar a beneficio de la Real Hacienda, sin perjuicio del castigo personal a que puedan haberse hecho acreedores por su conducta algunos individuos.

México, marzo 5 de 1813.

*Calleja*

Es copia. México, 24 de enero de 1816. *Humana* [rúbrica]